



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

67994/2012

MENDOZA FERNANDO MARCELO c/ CONS DE PROP
MONROE 2929/31 CABA s/RENDICION DE CUENTAS

Buenos Aires, de diciembre de 2021.- MGT

VISTOS Y CONSIDERANDO

Es sabido que las resoluciones dictadas en segunda instancia no son, en principio, susceptibles de ser recurridas por reposición, salvo cuando se trate de enmendar un error o se recurra contra una providencia de mero trámite, situaciones que no se verifican en la especie. Asimismo, cabe recordar que los pronunciamientos susceptibles del recurso de apelación subsidiaria son aquellas providencias simples que causen gravamen irreparable y reúnan los recaudos establecidos por el art. 242 del Código Procesal¹.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE**: Rechazar el recurso de reposición con apelación subsidiaria.

Regístrese. Notifíquese electrónicamente por Secretaría a las partes.-

MARIA I. BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

¹ CNCiv., Sala G, "Cons. de Pro. Gutierrez 3960 c/ Vivian Eduardo s/ ejecución de expensas", del 12-8-2011, y sus citas.

